

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con poder presentado por la pasiva y solicitud de reprogramación de audiencia de incidente de desembargo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00132
Radicado	2012-00146
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Mario Antonio Álvarez – David Alexander Ortega - Marcela Álvarez Córdoba

De acuerdo al poder allegado al plenario, esta judicatura procede a reconocer al abogado Dayhan Afranio Díaz Lasso, identificado con C.C. No 1.124.856.427 y portador de la T.P. No. 318.957 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Mario Antonio Álvarez, en los términos indicados en el mandato conferido, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Por secretaría córrase traslado del recurso reposición en subsidio apelación, interpuestos por el demandado a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la señora Daniela Escobar Guzmán, expone que, para el 2 de febrero de 2023, por razones de tipo laboral no le es posible atender la diligencia, sin embargo, al identificarse que actúa como apoderado de confianza de la citada señora, deberá adoptar las medidas necesarias para atender la diligencia dado que se advirtió que no se admitirían más aplazamientos; y la decisión fue notificada por estados con una antelación suficiente para que hubiera intervenido en oportunidad. Así las cosas, no se accede a la solicitud de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2323d7e8485e640fff11289ca99d7a71b6c6d5005cf8b72872b90b14d1eb691e**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00142
Radicado	2012- 00339
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A./ Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Carmen Eliza Burbano Becerra

Revisado el memorial suscrito por las partes interesadas, presentado a través del correo electrónico de quien viene actuando como apoderado judicial de la parte actora registrado para los fines del proceso, avizora el despacho que si bien se presenta como una cesión de crédito, en atención de lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, en concordancia con los artículos 652 y 660 del Código de Comercio, esta judicatura no la tendrá como tal sino como una transferencia del título a la orden. Así las cosas, se dispone a ACEPTAR la transferencia del título fuente de recaudo de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cuyos efectos se surtirán con la aceptación expresa de la deudora, en caso contrario el adquirente se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9283693de968f0f7cb45a60aeb4e3920180fb2f25bb86d756b1979ba1d5f41**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.	00138
Radicado	2015-00096
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A./ Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Luis Álvaro Barreiro Klinger

Revisado el memorial suscrito por las partes interesadas, presentado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora registrado para los fines del proceso, avizora el despacho que, si bien se presenta como una cesión de crédito, en atención de lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, en concordancia con los artículos 652 y 660 del Código de Comercio, esta judicatura no la tendrá como tal sino como una transferencia del título a la orden. Así las cosas, se dispone a ACEPTAR la transferencia del título fuente de recaudo de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cuyos efectos se surtirán con la aceptación expresa del deudor, en caso contrario el adquirente se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c631f2cc92078ada9cb9b919599f3e2f5b1615c4c1c26920c46ff703571a4c**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00144
Radicado	2015-00100
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A./ Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Digna Chilito Ijaji

Revisado el memorial suscrito por las partes interesadas, presentado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora registrado para los fines del proceso, avizora el despacho que, si bien se presenta como una cesión de crédito, en atención de lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, en concordancia con los artículos 652 y 660 del Código de Comercio, esta judicatura no la tendrá como tal sino como una transferencia del título a la orden. Así las cosas, se dispone a ACEPTAR la transferencia del título fuente de recaudo de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cuyos efectos se surtirán con la aceptación expresa de la deudora, en caso contrario el adquirente se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b49f4023a249d73e2c533b468abe3a98ad987c818e057ecd42f8262a4eb1b6**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00141
Radicado	2016-00114
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A./ Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Luis Burgos Acosta

Revisado el memorial suscrito por las partes interesadas, presentado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora registrado para los fines del proceso, avizora el despacho que, si bien se presenta como una cesión de crédito, en atención de lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, en concordancia con los artículos 652 y 660 del Código de Comercio, esta judicatura no la tendrá como tal sino como una transferencia del título a la orden. Así las cosas, se dispone a ACEPTAR la transferencia del título fuente de recaudo de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cuyos efectos se surtirán con la aceptación expresa del deudor, en caso contrario el adquirente se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1876321cce56f8e8bbb3f33f684e80bd034e55692ac92d80ab0d36319cfe24ff**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00140
Radicado	2016-00344
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A./ Central de Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Noralba Ordoñez Sigindioy – Johan Andrés Bastidas Lasso

Revisado el memorial suscrito por las partes interesadas, presentado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora registrado para los fines del proceso, avizora el despacho que, si bien se presenta como una cesión de crédito, en atención de lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, en concordancia con los artículos 652 y 660 del Código de Comercio, esta judicatura no la tendrá como tal sino como una transferencia del título a la orden. Así las cosas, se dispone a ACEPTAR la transferencia del título fuente de recaudo de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cuyos efectos se surtirán con la aceptación expresa de los deudores, en caso contrario el adquirente se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48aadf8e7e5d0c09384006414464a87a142821e3e398fa7486e375474bf9971**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00139
Radicado	2020-00124
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A./ Central De Inversiones S.A. – CISA-
Demandado (s)	Yudi Maribet Pantoja Chanchi

Revisado el memorial suscrito por las partes interesadas, presentado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora registrado para los fines del proceso, avizora el despacho que, si bien se presenta como una cesión de crédito, en atención de lo dispuesto en el artículo 1966 del Código Civil, en concordancia con los artículos 652 y 660 del Código de Comercio, esta judicatura no la tendrá como tal sino como una transferencia del título a la orden. Así las cosas, se dispone a ACEPTAR la transferencia del título fuente de recaudo de parte del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-; cuyos efectos se surtirán con la aceptación expresa de la deudora, en caso contrario el adquirente se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76a76c8d6b8cf0e39ac4a150b95a18fb925ba2c71fe9fbacdd1709d02677ca**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con pronunciamiento de la curadora ad- litem de estar actuando en más de cinco procesos en dicha calidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00135
Radicado	2021-00274
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Wilmer Gilon Ojeda

A pesar de que la abogada SARA LUCÍA GUERRERO, manifestó fungir como curadora *ad- litem*, en seis (6) procesos de diferentes despachos judiciales de los cuales anexó los soportes respectivos; avizora la judicatura que con respecto al proceso No. 86001400030022020-00128-00, tramitado en este mismo juzgado, cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y con aprobación de actualización de la liquidación del crédito, la cual se encuentra en firme, por lo que su labor en el asunto fue cumplida y no se evidencia que haya continuado actuando dentro del mismo. Así las cosas, no se cumple con la salvedad establecida en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., esto es, actuar en **más** de cinco (5) procesos como tal.

Por lo anterior, RATIFIQUESE la designación realizada mediante auto notificado el 23 de enero de 2023 y por secretaría notifíquese la demanda a la profesional del derecho de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Con la comunicación se entiende surtida su posesión para lo de su encargo.

NOTIFIQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e42d55d0d1960f75759e4d9ae0a126322ba43f533db4af915553c2debe1881**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con rechazo de designación de curador ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00131
Radicado	2021-00348
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Duby Alejandra Gómez Tacan

Previo a resolver la solicitud de reasignación presentada por el curador *ad- litem* designado por el juzgado, OFÍCIESE por secretaría a los despachos judiciales que relaciona en su petición con el fin de que informen el estado de los procesos y la calidad en que actúa el abogado Héctor Hernán Luna Duran de forma oficiosa, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días. Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para resolver lo pertinente.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df66a4a1e5855093c22d11e5745265c7fe4ea2dc72ec52b93156e95a034db08**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00136
Radicado	2021-00442
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Javier Orlando Cerón Solarte

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de la pasiva, REQUIÉRASE a la activa para que previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, allegue las evidencias que demuestren que la dirección electrónica en la cual se surtió la notificación, corresponde a la utilizada por el demandado, esto de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y lo ordenado en auto notificado el 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5595af368c0edbb88f57c4534f5c78b635e38852224162fd52ca2d92ce086a2**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento previo a tener por notificada a la pasiva y seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00145
Radicado	2022- 00098
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jessica Stephanía León Angulo

En atención a los soportes allegados por la activa, es pertinente señalar que si bien en la comunicación de notificación de la ejecutada, se indicó que la notificación se realizaba conforme al Decreto 806 de 2020, cuando lo correcto era señalar la Ley 2212 de 2022, considera el despacho que no hay vulneración al derecho de defensa y debido proceso de la demandada, por consiguiente, tendrá a Jessica Stephanía León Angulo, notificada del auto que libró mandamiento de pago el 4 de abril de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les suma el monto de doscientos cuarenta y un mil ochocientos pesos m/cte (\$241.800) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf327cc39f284a415ab085a3a6c5e5c5ff305588cdd5ae240f71dba6afd5450**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento y tener por notificado a uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00130
Radicado	2022- 00113
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Luz Dary Patricia Calderón Ortiz - Marina Ortiz de Calderón

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, REQUIÉRASE a la activa para que con respecto a Luz Dary Patricia Calderón Ortiz, allegue las evidencias que demuestren que la dirección electrónica en la cual se surtió la notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar, esto de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en cuanto a Marina Ortiz de Calderón, avizora el despacho que con su nombre e identificación en el RUES aparece una matrícula mercantil de persona natural en estado activa; por lo tanto, REQUIÉRASE a la activa para que consulte la información registrada en la matrícula mercantil de persona natural No. **8141** y aporte las evidencias respectivas previo a resolver lo pertinente al emplazamiento.

Por otra parte, es importante señalar que la comunicación remitida a Marina Ortiz de Calderón concierne al aviso para notificación, pero no la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.; no obstante, dado el resultado negativo de la actuación el despacho no ordenará repetir la diligencia. Además, téngase en cuenta que la atención no es solo virtual sino también presencial a elección del usuario, y que el horario asignado al despacho es de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., por consiguiente, en consideración que la activa tiene otros asuntos tramitados

en este despacho judicial, se requiere que para futuras actuaciones de notificación se tenga en cuenta las anteriores observaciones y se corrijan los formatos utilizados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86d95ac8a1b9e493a76b828abdd93ac56b7cba72942a472580f2e2e69d66d4a**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 1 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con soporte de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00138
Radicado	2022-00182
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Surtiequipos del Sur MD S.A.S
Demandado (s)	Viviana Carolina Anacona Ortiz

De acuerdo con los soportes allegados por la activa tendientes a la acreditación de la notificación de la demandada, es preciso señalar que revisada la comunicación dirigida a la pasiva, esta no cumple con los requisitos que establecen las normas procesales que rigen la materia, pues se indica que se trata de una notificación personal de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que perdió vigencia y que no es de aplicación en el presente caso, pues no se cuenta con la dirección electrónica de la ejecutada para ello. Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a la parte actora para que realice la notificación de la pasiva en debida forma, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin hacer un híbrido con las normas para notificación electrónica, tal como le fue ordenado en auto notificado por estados el 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828c2f8999bdb248233a3587e2a477dc9fb3660199d6557988506ab1e82931a6**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 1 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con lo decidido por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa de recurso de apelación contra rechazo de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00146
Radicado	2022-00332
Proceso	Verbal (Simulación)
Demandante (s)	Jessica Stephanía León Angulo
Demandado (s)	Janeth Vanessa Cifuentes Vargas

Teniendo en cuenta la providencia del 27 de enero de 2023, proferida por el Juzgado del Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo, por el cual resolvió el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, notificado por estados del 21 de septiembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior y se continuará el trámite respectivo.

En acopio de lo anterior, tenemos que **JESSICA STEPHANÍA LEÓN ANGULO**, identificada con la cédula No. 1.085.296.322, por conducto de apoderado judicial, interpone demanda de simulación relativa contra **JANETH VANESSA CIFUENTES VARGAS**, identificada con la C.C. No. 1.124.855.961

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de las partes, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, dispone:

PRIMERO.- En obediencia a los resuelto por el superior se dispone a ADMITIR la presente demanda de simulación relativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al demandado que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico

j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, con indicación que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: veinte (20) días para la contestación de la demanda con la aportación de las pruebas que tenga en su poder, lo que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada por la activa de inscripción de la demanda, se requiere prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

CUARTO.- Previo a dar trámite al avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-66273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la parte actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1673 de 2013.

QUINTO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal de conformidad con el Artículo 368 y s.s. del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a50faf4f022d78578e62ec40ff4586f514a0914cfa4dc04a4cff4b17e811ff6**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a reconocer apoderada de la persona jurídica demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00133
Radicado	2022-00382
Proceso	Verbal (Declaración de existencia de contrato)
Demandante (s)	Grupo Universal ADELANTE S.A.S.
Demandado (s)	Obras Civiles Ambientales y Forestales S.A.S. - Julián Humberto Luna Coral

Cumplido el requerimiento realizado por el despacho con respecto al poder allegado al plenario, esta judicatura procede a TENER a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de Obras Civiles Ambientales y Forestales S.A.S, toda vez, que, revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por Obras Civiles Ambientales y Forestales S.A.S. en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Vencido el término de traslado de las excepciones, pase el presente asunto a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 2 de febrero de 2023***

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3345f066c5577552445046a956dc7294b91b7f7e259cc20f061a41f132cffd**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00134
Radicado	2022-00478
Proceso	Verbal Sumario
Demandante (s)	Cindy Lorena Enciso Rodríguez
Demandado (s)	Mario Fernando Melo Gómez

CINDY LORENA ENCISO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 1.022.339.266, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda declarativa, contra **MARIO FERNANDO MELO GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 12.745.281.

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de las partes, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, dispone:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al demandado que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: diez (10) días para la contestación de la demanda con la aportación de las pruebas

que tenga en su poder, lo que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias que demuestren que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos de diez (10) días empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, donde podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; para la contestación de la demanda con aportación de las pruebas que tenga en su poder, lo que podrá realizar a través del correo institucional del juzgado. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- Désele el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con el Artículo 390 y s.s. del C.G del P.

CUARTO.- Tener a la abogada Luz Elena Artunduaga Jiménez, identificado con C.C. No 51.601.024 y portador de la T.P. No. 46.037 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65beb87c2866dec705586db9706d29a102c44eb2e69b9041fb8dad5ac2df0a6a**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00134
Radicado	2023-00010
Proceso	Servidumbre Petrolera
Demandante (s)	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL
Demandado (s)	Carlos Andrés Melo Obando

Al existir una imprecisión en el numeral 3 de la parte resolutive del auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, por el cual se admitió la demanda, se verifica la necesidad de corregir el número de la matrícula inmobiliaria del bien vinculado a la *litis*; así las cosas, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede su correspondiente **CORRECCIÓN**, siendo el dato correcto: **No. 440-7260** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el auto admisorio, la activa deberá tener en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e934ab67f4a3fce389071db546b0655dcc331cbc3f9c95da5c3378f5bf963c05**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto con despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá - Valle. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00129
Radicado Interno	2023-00027
Despacho comitente	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá - Valle
Proceso Ejecutivo	76-834-40-03-004-2021-19800
Demandante (s)	Luz Dora Marín Ramírez
Demandado(s)	Diego Fernando Romero González

Habida cuenta de la comisión proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá - Valle, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el despacho comitente, dispone: AUXILIAR lo requerido y, en consecuencia, dispone:

SUBCOMISIONAR al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-50883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo de propiedad del demandado, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio sus insertos y lo resuelto en esta providencia de manera oportuna al ente comisionado, para ello, envíese al correo electrónico del apoderado Milton Yeison Rodríguez Guzmán, (abg.miltonrodriguez@gmail.com), lo pertinente para que a través de su conducto tramite la diligencia de secuestro del bien referido.

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el radicador, devuélvase a su lugar de origen.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 2 de febrero de 2023*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31be038e7cfcc3b7a39ee19799430150d60d1adb6be14cbcdcd13a8deb73b2ce**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00136
Radicado	2023-00028
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Norbely Echeverry Ruiz

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **NORBELY ECHEVERRY RUIZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$979.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **NORBELY ECHEVERRY RUIZ** identificado con la C.C. No. 18.103.937, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ del 19 de octubre de 2018, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$979.000)** como capital, más los intereses de plazo del 19 de octubre de 2018 al 19 de abril de 2020 y moratorios desde el 20 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al demandado que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho,. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d70e8ee861d0b5b0b6f6e0716cd08396c0d72f837d308488f40e380c160ef9**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>